

### ACTUALIDAD NORMATIVA

HONDURAS:

Reforma constitucional. El Poder Ejecutivo ha ratificado el Decreto No. 175-2003 de fecha 28 de octubre de 2003, por medio del cual se modifica el régimen de inmunidades de los funcionarios públicos.

PERÚ:

Reglamento del Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional de Perú ha aprobado su nuevo reglamento. Este entrará en vigor el 1 de diciembre de este año.

URUGUAY:

Expedición de leyes. A lo largo del presente trimestre se han expedido varias leyes que se ocupan de diversas materias; entre las que se encuentra la protección de datos personales, la lucha contra la xenofobia y las obligaciones de los candidatos a Presidente de la República.



ACTUALIDAD NORMATIVA HONDURAS

### REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congreso de Diputados de la República de Honduras ha ratificado el Decreto No. 175-2003 de fecha 28 de octubre de 2003, por medio del cual se derogan los artículos de la Constitución 200 y 205 numeral 15 constitucionales, y se reforma el 313 numeral 2). Esta reforma conlleva un cambio drástico en el régimen de inmunidades del que disfrutaban el Presidente de la República, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la República, entro otrs funcionarios.

La reforma de la Cosntitución ha entrado en vigor el 18 de octubre de 2004.

### Texto de la Ley que ratifica el Decreto No. 175-2003:

ARTÍCULO 1.-Ratificar las reformas constitucionales del decreto No. 175-2003 de fecha 28 de octubre de 2003, que literalmente dice:

"DECRETO No. 175-2003. EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos, que en Honduras no hay clases privilegiadas y que todos somos iguales ante la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional ha dado muestras relevantes en la búsqueda del adecentamiento de la conducta de los altos funcionarios y diputados.

CONSIDERANDO: Que la institución de la inmunidad ha sufrido en el tiempo una pérdida gradual de su valor intrínseco y su propósito original, cual es, ser una prerrogativa del Estado otorgada a ciertos funcionarios del Gobierno y a los Diputados al Congreso Nacional para el mejor desempeño de sus funciones,, pérdida atribuible particularmente al incumplimiento de los procedimientos legales para declarar con lugar a formación de causa a algunas personas que fueron imputadas como infractores de la ley; llegando a considerarse equivocadamente que esta institución es sinónimo de impunidad.

CONSIDERANDO: Que la clase política reconoce su responsabilidad en la toma de decisiones que por mandato popular le corresponde, y siendo consecuente con las aspiraciones del pueblo hondureño, estima necesario qué los altos funcionarios y parlamentarios den el ejemplo en la forma de conducirse sin ampararse en privilegios de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que el estamento jurídico de una Nación debe responder a los cambios y exigencias sociales que la misma experimenta.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 373 de la Constitución de la República, el Congreso Nacional podrá decretar la reforma de la misma.

POR TANTO, DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar los Artículos 200 y 205 en su numeral 15) del Decreto No. 31 de fecha 11 de enero de 1982, contentivo de la Constitución de la República.

ARTICULO 2.- Reformar el Artículo 313 numeral 2) del Decreto No. 31 de fecha

11 de enero de 1982, contentivo de la Constitución de la República, el cual se leerá así: ARTÍCULO 313.- La Corte Suprema de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes: 1)...; 2) Conocer de los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los Diputados. 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9)...; 10)...; 11)...; 12)...; 13)...; y, 14) ...;

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto deberá ser ratificado constitucionalmente por el Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura ordinaria por dos tercios de la totalidad de sus miembros, en cumplimiento del Artículo 373 de la Constitución de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil tres.

(f.s.) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE, (f.s.) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, SECRETARIO, (f.s.) ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto, Publíquese. Tegucigalpa, M. D. C., 28 de noviembre de 2003. (f) PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO RICARDO MADURO JOEST. (f) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, DOCTOR JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO".

ARTICULO 2.-E1 presente Decreto entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA Presidente JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A. Secretario MARÍA A. BOTTO HANDAL

Noticia aportada por Francisco Daniel Gómez Bueso



ACTUALIDAD NORMATIVA PERÚ

### REGLAMENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Mediante Acuerdo adoptado el 14 de septiembre, el Tribunal Constitucional aprobó su nuevo Reglamento Normativo que desarrolla los aspectos necesarios para su funcionamiento. Dicho Reglamento se dicta con la finalidad de adecuarse a los cambios introducidos por el Código Procesal Constitucional y la nueva Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los cuales entrarán en vigencia el 1 de diciembre del 2004.

El Reglamento consta de once Títulos, 69 artículos y tres disposiciones finales y transitorias. Precisa, entre otros aspectos, las atribuciones del Tribunal Constitucional; el estatuto de sus magistrados; las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Pleno; las audiencias públicas; el procedimiento de las sesiones; el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional; el Plan de Trabajo de la actividad jurisdiccional; el régimen del personal al servicio del Tribunal y las funciones del Centro de Estudios Constitucionales, que es un órgano de investigación, académico y técnico de apoyo al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional. El referido también entrará en vigencia el 1 de diciembre del presente año.

Noticia aportada por Samuel Abad y Erika García-Cobián.



### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### **URUGUAY**

El Parlamento de la República Oriental del Uruguay ha expedido las siguientes leyes, a lo largo del tercer trimestre del año 2004:

La ley 17.797, de 10 de agosto de 2004, dispuso respecto de la aplicación del artículo 266 de la Constitución, en el caso de elección de suplente de Intendente de los Departamentos.

Ver el texto de la Ley

La ley 17.799, de 12 de agosto de 2004 estableció obligaciones de los candidatos a Presidente de la República y del primer candidato de cada lista al Senado para acceder al cobro de las contribuciones del Estado al respectivo Partido Político.

Ver el texto de la Ley

La ley 17.817, de 6 de septiembre de 2004, declaró de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

Ver el texto de la Ley

La ley 17.827, de 14 de septiembre de 2004 modificó el régimen de percepción de haberes de suplentes de legisladores.

Ver el texto de la Ley

La ley 17.830 de 22 de septiembre de 2004 estableció en concreto la contribución del Estado a los Partidos Políticos por su participación en las próximas elecciones departamentales de 8 de mayo de 2005.

Ver el texto de la Ley

La ley 17.838, de 24 de septiembre de 2004, estableció normas para la protección de datos personales a ser utilizados en informes comerciales y reguló la acción de habeas data.

Noticias aportadas por Eduardo Esteva Gallicchio